SOLICITUD DE OTROSI No. 06 – CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 0176-2023

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:			**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR**		
Fecha de elaboración de la solicitud:	12	de	DICIEMBRE	de	2024

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita **OTROSI No. 06** del contrato 0176-2023, (PRORROGA No. 04 Y CAMBIO FORMA DE PAGO) estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONVENIO		**ORDEN**		**CONTRATO**	**X**
Contrato número:	0176-2023				
Objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS DE LA VÍA 25CC24-1 LA BALSA - BUENOS AIRES - HONDURAS - ASNAZÚ, SECTOR BUENOS AIRES - ASNAZÚ, EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."					
Supervisor:	ANDRÉS ARTURO MEJÍA MADROÑERO				
Contratista:	**CONSORCIO INTERVIAL PROYECTOS Nit. 901666013-2** R.L RAFAEL ALFREDO VILLAR OSPINA C.C. 80'037.941 de Bogotá D.C. Tel: 3154541593 – 601 3145384 Email: iarproyectos@gmail.com Chía – Cundinamarca Colombia				
Valor inicial del contrato:	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS **($ 2.320.220.350)**				
Plazo inicial del contrato:	**TRECE (13) MESES,** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO				
Acta de inicio de Contrato:	24 DE FEBRERO DEL 2023				

SOLICITUD DE OTROSI No. 06 – CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 0176-2023

2. ANTECEDENTES (son los documentos que han suscrito durante la ejecución)

Prorrogas, Adiciones y Modificaciones:

Firma Del Contrato Principal:	10 de Enero del 2023
Otrosí No. 01: Aclaración Numero del contrato (Publicación secop II)	16 de Enero del 2023
Otrosí No. 02: modificación Apropiación presupuestal presupuesto bienal (Publicación secop II)	22 de Febrero del 2023
Acta de Inicio:	24 de Febrero del 2023.
Vencimiento Inicial Del Contrato	24 de Marzo del 2024
Otrosí No. 03: Prorroga No. 01 (1mes) (Publicación secop II)	22 de Marzo del 2024
Otrosí No. 04: Prorroga No. 02 (1mes) (Publicación secop II)	23 de Abril de 2024
Otrosí No. 05: Prorroga No. 03 (1mes) (Publicación secop II)	21 de Mayo de 2024
Suspensión No. 01: (Publicación secop II)	20 de Junio de 2024
Reinicio No. 01: (Publicación secop II)	12 de Diciembre de 2024
Vencimiento final Del Contrato	12 de Diciembre de 2024

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Justificación de la solicitud:	**1.-** El contrato de Interventoría No. 0176-2023, se suscribió el 10 de Enero de 2023, con plazo en su ejecución de Trece (13) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **2.-** El 22 de febrero del 2023 se suscribió el Otrosí No. 02 con firma manuscrita, el cual fue cargado en la plataforma secop el 12 de abril de 2023. **3.-** El 24 de Febrero del 2023, se protocolizó el acta de Inicio de Interventoría la cual se deja como fecha de inicio el mismo día y fecha de terminación el 24 de Marzo del 2024. **4.-** El 07 de Marzo de 2024, el contratista de obra, mediante oficio CVBA2024-CE-345-24 solicita prorrogar el plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual y justificó técnicamente las causas de la petición. **5.-** El 12 de Marzo del 2024 La interventoría mediante oficio No.

C01762023-CIP-119 justificó técnicamente las causas de la solicitud y avaló la solicitud de prórroga en la ejecución del contrato de obra por un plazo de Un (01) Mes contado a partir de la fecha de terminación contractual, además solicita también se prorrogue el plazo de ejecución del contrato de interventoría por un plazo de Un (01) Mes contado a partir de la fecha de terminación contractual.

6.- El 22 de Marzo del 2024, se publica en el portal del Secop II Otrosí No. 03 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 01 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual.

7.- El 23 de Abril del 2024, se publica en el portal del Secop II Otrosí No. 04 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 02 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual.

8.- El 21 de Mayo del 2024, se publica en el portal del Secop II Otrosí No. 05 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 donde se concede la Prorroga 03 al plazo de ejecución por Un (01) Mes contados a partir de la fecha de la terminación contractual.

9.- El 20 de Junio de 2024, publica en el portal del Secop II el acta de suspensión No. 01 al contrato de Interventoría No. 0176-2023 la supervisión justificó técnicamente las causas y avaló la solicitud de suspensión del contrato.

10. - El 16 de Agosto del 2024, el contratista de Interventoría, mediante oficio C01762023-CIP-159 solicita ampliar la suspensión No. 01 del contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 por termino de un (01) Mes.

11. – Mediante Oficio del 21 de Agosto del 2024, el supervisor por parte del Departamento el ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero aclara que el contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 se reiniciaran cuando las condiciones que originaron la suspensión se superen, previa acta suscrita entre las partes, tal como se indica en la Cláusula Quinta del acta de suspensión No. 01. por lo tanto, el contrato seguirá suspendido hasta que las condiciones que la originaron sean superadas.

12. - El 20 de Septiembre del 2024, el contratista de Interventoría, mediante oficio C01762023-CIP-161 solicita ampliar la suspensión No. 01 del contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 por termino de Tres (03) Meses.

13. - Mediante Oficio del 20 de septiembre del 2024, el supervisor por parte del Departamento el ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero Nuevamente aclara que el contrato de Obra No.2223-2022 e interventoría No. 0176-2023 se reiniciaran cuando las

condiciones que originaron la suspensión se superen, previa acta suscrita entre las partes, tal como se indica en la Cláusula Quinta del acta de suspensión No. 01, por lo tanto el contrato seguirá suspendido hasta que las condiciones que la originaron sean superadas.

14.- El 17 de Octubre de 2024 el contratista de obra, mediante oficio CVBA2023-CE-453-2024 solicitó la disminución del diez por ciento (10%) al Cuatro por ciento (4%) sujeto para pago a la última acta de obra una vez se presente el acta de liquidación, justificando técnicamente las causas de la petición las cuales se atemperan al Avance del Proyecto, protección y estabilidad en la estructura vial, Seguridad Vial (Prevención de accidentes), factores financieros y operativos.

15.- El 18 de octubre del 2024 La interventoría mediante oficio No. C01762023-CIP-162 según sustento técnico, da respuesta a la solicitud del contratista de obra y da concepto viable para disminuir el valor que se sujeta al acta de liquidación al **Cuatro por ciento (4%).**

16. - El 05 de Diciembre de 2024 el contratista de obra, mediante oficio CVBA2023-CE-463-2024 solicita la Prórroga No. 05 al plazo del contrato de obra No. 2223-2022 por un término de **Tres (03) meses** y reitero nuevamente el cambio de la forma de pago remitiéndose al oficio CVBA2023-CE-453-2024 de fecha 17 de Octubre de 2024.

17.- El 05 de Diciembre del 2024 La interventoría mediante oficio No. C01762023-CIP-166 según sustento técnico, da respuesta a la solicitud del contratista y avala la solicitud de prórroga No. 05 del contrato de obra No. 2223-2022 por **TRES (03) meses** más a la ejecución del mismo; además solicita la Prórroga No. 04 al plazo del contrato de interventoría No. 0176-2023 por un término de **Tres (03) meses** más y solicita el cambio de la forma de pago a la disminución del **quince por ciento (15%)** al **Seis por ciento (6%)** sujeto para el pago a la última acta de obra una vez se presente el acta de liquidación.

18.- El 12 de Diciembre de 2024, se publica en el portal del Secop II el acta de Reinicio No. 01 al contrato de Interventoría No. 0176-2023, por cuanto se requiere adelantar obras de seguridad vial y protección de la estructura del pavimento.

19.- La supervisión por parte del Departamento, en cabeza del ingeniero Andrés Arturo Mejía Madroñero mediante documento de fecha 12 de Diciembre de 2024 previo sustento Técnico, Legal y Financiero, concede la prórroga por **TRES (03) meses** más el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 0176-2023 y da

concepto viable de Modificar la forma de pago, previo a los siguientes sustentos:

SUSTENTO LEGAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80/1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales" y, acudiendo a la autonomía de la entidad para lograr la meta establecida en el contrato de Interventoría No. 0176-2023, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en **TRES (03) meses** y la disminución del valor de la retención establecido en el **Seis por ciento (6%)** para liquidación del contrato explícito en la cláusula Ocho (8) – Forma de pago que hace referencia en "El último pago, se efectuará con el Acta de Liquidación Final del contrato de obra y no podrá ser por un valor menor del quince por ciento (15%).

A. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO: 20.- Que el presente negocio jurídico la contraprestación económica se pactó bajo el sistema de remuneración a precios unitarios, es decir, aquellos en los cuales se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije. **21.-** Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, **CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, mediante Sentenciadel **15 de octubre de 2015 (34779),** la cual, constituye tesis vigente sobre el asunto, estableció la naturaleza del contrato de obra pública como *"ejecución diferida en el tiempo"*, en los siguientes términos: *"(...) Esta manifestación suscita reparos para la Subsección, pues la esencia de los contratos de tracto sucesivo no está tanto en que su cumplimiento se prolongue en el tiempo, sino en la pluralidad de prestaciones que se deben cumplir y la independencia entre ellas; pues, cuando la única prestación debe cumplirse por partes o instalamentos no quiere decir que estemos hablando de un contrato de tracto sucesivo, sino de un contrato único, instantáneo pero pactado a plazos, como por ejemplo cuando se contrata la elaboración de una obra. De todos modos, la jurisprudencia de la Sección Tercera ha sostenido de antaño que el contrato de obra tiene como característica ser un contrato de tracto sucesivo. Sin embargo, la Subsección considera pertinente que tal evento debería denominarse "de ejecución diferida en el tiempo" o "que pueden diferirse en el tiempo" (...)".* **22.-** Que en tal sentido, el presente negocio jurídico constituye obligaciones de hacer (obra material), por lo tanto, en relación con las prestaciones

inicialmente pactadas, según el avance de ejecución física y financiera se encuentra ejecutado en un **91,50%**, es decir, se encuentra garantizada la ejecución de los instalamentos inicialmente contratados a precios unitarios, siendo necesario la modificación de la forma de pago como elemento accidental del acuerdo de voluntades, permitiendo el reconocimiento y pago del derecho de crédito frente a los instalamentos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, sin que esta situación afecte el cumplimiento obligacional. **23.-** Que, en tal sentido, el artículo 40 de la ley 80 de 1883, dispone: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*". Igualmente,el artículo 32, numeral 1° de la ley 80 de 1993, faculta a la administración para que en el desarrollo del contrato de obra se pueda establecer cualquier modalidad de pago y de ejecución.

B. <u>JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO DE OBRA</u>: 24.- Que teniendo en cuenta el negocio jurídico contenido en el citado contrato de obra, se debe precisar el régimen jurídico del acuerdo de voluntades suscrito entrelas partes, siendo necesario determinar que el presente contrato se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, y las normas Civiles y comerciales pertinentes. **25.-** Que, en dicho sentido, el artículo 40 de la precitada Ley 80 de 1993 a su vez, establece (...) Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* **26.-** Que el numeral 1°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece, que son contratos de obra, los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. **27.-** Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: *Del perfeccionamiento del*

contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **28.-** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (ex contractus, pacta sunt servanda). **29.-** Que Igualmente, mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se determina que los contratos estatales *no tienen existencia*, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones. **30.-** Que, la modalidad de modificaciones que se le hagan al contrato de obra pública, remuneración en el contrato de obra a precios unitarios la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato **31.-** Que, siendo el presente contrato de obra pública en su componente de construcción a precios unitarios y explicado el referido sistema de remuneración, el cual, debe entenderse como "la cláusula del valor en el mismo, que apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez concluya su objeto, lo que quiere decir, que en el transcurso de la ejecución de la obra, se pueden presentar modificaciones al contrato inicial, lo que se entiende como *Mutabilidad del contrato*. **32.-** Que, en tal sentido, la mutabilidad del contrato de obra, la ha desarrollado el Consejo de Estado con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades del interés público, puesto que uno de los fines de la contratación es alcanzar "la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación***", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando ***no se modifique el objeto del mismo*** y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica,

	tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. y, acudiendo a la autonomía de la entidad para lograr la meta establecida en el contrato No. 0176-2023, se hace necesario el **MODIFICAR LA FORMA DE PAGO** del contrato de Interventoría No. 0176-2023. **SUSTENTO TÉCNICO**: Para Avance del Proyecto, protección y estabilidad en la estructura vial, Seguridad Vial (Prevención de accidentes), factores financieros y operativos, se tiene las siguientes condiciones: **a.** A la fecha de la suspensión 01 (junio 20 de 2024) se ha cumplido a cabalidad con el cronograma de trabajo e inversiones, ejecutando cerca del 91.5% de la meta física e inversión de recursos. **b**. Existen cinco (5) sitios puntuales en la vía a intervenir que requieren obras complementarias y/o especiales que no estaban contempladas en el proyecto, además existe un sector vial en la Palomera (Sector ingresando a la cabecera Municipal) que está siendo intervenido por la rehabilitación del sistema de alcantarillado a cargo de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P y que a la fecha su avance es mínimo a nulo. **c.** Para atender las obras complementarias en los sitios especiales y las actividades estipuladas en los requerimientos ambientales derivados de los permisos otorgados por la entidad ambiental CRC, la Gobernación del Cauca se encuentra tramitando el ajuste del proyecto frente al ministerio de Transporte en aras de poder adicionar a los contratos. **d.** En los sectores viales que ya se encuentran con la estructura de pavimento y que han sido recibidos por la interventoría es necesario realizar las obras complementarias (Cuneta, Disipadores etc.) con el fin de proteger la estructura y/o brindar estabilidad a la estructura de rodamiento; también es necesario realizar los ítems de demarcación horizontal y señalización vertical, con el fin de prevenir los accidentes de tráfico y minimizar los riesgos asociados al desplazamiento en vía que se encuentra terminada, lo primordial es proteger la vida, la salud y el bienestar de todos los usuarios de la vía, incluidos conductores, pasajeros, peatones, ciclistas y motociclistas. **e.** La ejecución y terminación las obras antes expuestas se encuentran presupuestadas en el contrato y con ello se llegaría a una inversión superior al 90% del valor del contrato. **f.** El contrato de obra tiene contemplado una forma de pago del 90% por avance de obra y el 10% restante contra recibo final y liquidación del contrato, por lo tanto, las obras que se ejecuten por fuera del 90% solo se podrán facturar hasta la liquidación del contrato, lo que representa una dificultad de liquides para el

	contrato. **g**. Las suspensiones y prorrogas que se han surtido se han presentado por circunstancias ajenas a voluntad contractual del contratista de obra, lo que ha significado mayores costos de administración, no obstante, se ha cumplido con el programa de trabajo e inversiones. **h**. El AIU contractual de obra incluye 4% de utilidad, por lo tanto, se solicita aumentar el porcentaje de pago por avance hasta el 96% y disminuir el pago contra recibo final y liquidación al 4%. **i.** Con la aceptación del cambio de la forma de pago, se permitiría terminar las obras complementarias referentes a brindar la estabilización, protección de la estructura vial donde ya se encuentra instalada y recibida por la interventoría además de poder facturarlas, mejorando la liquidez del contratista de Obra, mientras se realizan los trámites administrativos, financieros y jurídicos del ajuste del proyecto y la terminación de las obras a cargo de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. De acuerdo con lo anterior y dado que esta forma de pago se estipula con el fin que el Contratista de obra logre brindar seguridad y estabilidad de las obras establecidas en las metas físicas del proyecto y se realicen los cierres tanto en los componentes: técnico (entrega a satisfacción de las obras), ambiental (cierre de permisos ambientales), social (cierre de actas de vecindad y atención de la totalidad de las PQR), obras completarías en el ajuste la supervisión del proyecto ve viable la solicitud realizada por el Contratista de la interventoría para disminuir dicho porcentaje en la última acta hasta un **6%**, valor que garantizaría la finalidad de dicha cláusula. Por lo anterior se tiene que se mantiene el porcentaje de **cuotas fijas mensuales 25%**, el valor por avance de obra aumentado al **69%** y se establece el **6%** para el ultimo pago contra acta de recibo final del contratista. **SUSTENTO ECONÓMICO:** El valor del contrato principal, continúa sin ninguna modificación ni adición. **24**.- El supervisor del proyecto, concede ampliar el plazo de ejecución de Interventoría No. 0176-2023 en **TRES (03) meses** y avala la disminución del valor de la retención establecido en el **Seis por ciento (6%)** para la liquidación del contrato de Interventoría No. 0176-2023, valor que garantizaría la finalidad de dicha cláusula, con base en lo anteriormente descrito.

SOLICITUD DE OTROSI No. 06 – CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 0176-2023

SOLICITUD	
PRIMERO.	**PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No.0176-2023 por **TRES (03) meses** contados a partir del vencimiento del plazo contractual.
SEGUNDA.	**MODIFICAR.** La CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO** del Contrato de interventoría No 0176-2023. la cual quedará así "FORMA DE PAGO: El valor global del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: **a)** El **veinticinco por ciento (25%)** del valor de la interventoría de obra, distribuido en **TRECE (13) CUOTAS MENSUALES** de igual valor. **b)** El **sesenta y nueve ciento (69%)** del valor de la interventoría de obra se pagará por actas contra el avance registrado de la obra intervenida, según recibo a satisfacción del supervisor. **c)** El **Seis por ciento (6%)** del valor de la interventoría se pagará con el recibo a satisfacción de las obras intervenidas, la entrega del informe final de interventoría de obra, la entrega de planos récord de la obra y demás entregables y la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. "

Institucionalmente,

ANDRÉS ARTURO MEJÍA MADROÑERO
Profesional Universitario
Supervisor Contrato No. 0176-2023